

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

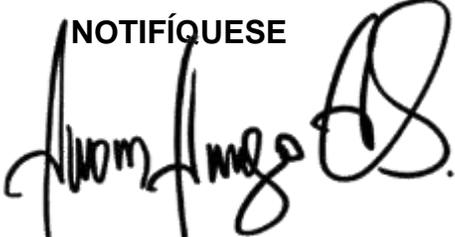
Proceso	Verbal sumario – Alimentos -
Demandante	Alba Lucia Cuervo Quintero
Demandado	Milton Alfonso Cantillo de la Cruz
Menor	Thomas Elías y Luciana Abigail Cantillo Cuervo
Radicado	056973184001 - 2021 – 00253 – 00
Providencia	Auto # 986 – Inadmite demanda -

**SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria, que propone, a través de la Defensoría de Familia del ICBF, la señora ALBA LUCIA CUERVO QUINTERO, en calidad de progenitora de los menores TOMAS ELIAS y LUCIANA ABIGAIL CANTILLO CUERVO, y en contra del progenitor, señor MILTON ALFONSO CANTILLO DE LA CRUZ, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días se corrijan, so pena de rechazo, por tener los siguientes defectos:

- 1.- En el inicio de la demanda no se cumple el numeral 2º del artículo 82 citado respecto de la Demandante.
- 2.- La relación de gastos de los menores beneficiarios para efectos de la tasación de la cuota alimentaria objeto de la demanda, no tiene respaldo documental ni testimonial, por tanto, deben ser aportados como anexo de la demanda.
- 3.- La pretensión cuarta de la demanda es propia del proceso ejecutivo, la cual no puede ser acumulada a esta acción por ser verbal sumaria.
- 4.- No se indica la prueba testimonial con que se demostraran los hechos de la demanda.
- 5.- La prueba documental con que se demuestra la existencia de los beneficiarios de los alimentos objeto de la acción, carecen de fecha reciente de expedición.
- 6.- No se presenta como anexo a la demanda la constancia de notificación al demandado de esta pretensión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 7.- Lo relacionado con la petición de amparo de pobreza no se requiere, dado que la Defensora de familia puede actuar en representación de los menores demandante.

El escrito de corrección debe observar los mismos requisitos de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan Diego Cardona Sossa**  
Juez  
Promiscuo 001 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - El Santuario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59f2a95631f8aa084ec239783047efb9c1b0fa665fcb259d066a04d7aace2a1**  
a

Documento generado en 15/09/2021 05:09:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**